En la ciudad de Santa Fe, a los 8 días del mes de agosto de 1994, se reúnen los señores convencionales, miembros de la Comisión de Redacción en su sala.

Siendo las 17 y 50, dice él:

Sr. PRESIDENTE (Corach).- No tenemos todavía el quórum suficiente para comenzar la sesión del día de la fecha, en la sala se encuentran 19 señores convencionales y el número necesario es de 26, pero a los efectos de no demorar nuestra tarea, esta Presidencia sugiere que continuemos trabajando y esperemos que el número de convencionales se complete en el momento de la votación y allí se completen las firmas.

Sr. GARCIA LAVIE.- Pido la palabra.

Apoyo la propuesta de la presidencia.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- Está en consideración el tema de amparo y hábeas corpus. Estábamos trabajando en el tercer párrafo, referido a hábeas data.

Sra. ROULET.- Pido la palabra.

Es para señalar que se ha repartido las copias del texto que se recogió al comienzo de la discusión iniciada en la sesión anterior, respecto a hábeas data. Reitero, se han distribuido las mismas y debido a la primera propuesta en aquella oportunidad, se ha modificado el texto original luego de la discusión y el análisis del mismo, o sea que no vamos a trabajar sobre el texto que enviara la Comisión de Derechos y Garantías en un principio.

Sr. QUIROGA LAVIE.- De acuerdo a la sugerencia de la presidenta de la Comisión, solicito que nos informe cómo ha quedado el nuevo texto.

Sra. ROULET.- Antes de dar lectura al nuevo texto, quiero aclarar que se han suscripto varios despachos y con respecto al párrafo tercero, en este despacho se decidió suprimir al comienzo del mismo, la palabra "asimismo"; es decir, el texto comienza con "toda persona puede interponer...".

Por otro lado, de acuerdo a la propuesta de la convencional Adelina De Viola, fueron incorporadas las palabras "y de su finalidad". En definitiva el texto sería el siguiente: "Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes; y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación o actualización de aquellos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística."

Sr. PRESIDENTE (Corach).- Es el texto que ha sido distribuido, señora convencional.

Sra. ROULET.- Sí, pero es el texto modificado.

Sr. QUIROGA LAVIE.- Pido la palabra.

En relación al último agregado de este párrafo que expresa "no podría afectarse el secreto de la fuente de información periodística que es el agregado propuesto por el señor convencional Hernández y con el que estoy en un todo de acuerdo en que significa evitar que se establezca un auto censura del medio frente a la necesidad de verse constreñido a brindar las fuentes de información. Se puede inferir a " contrario censu" que el "habeas data" respecto de los bancos privados de información estarían en relación con los bancos periodísticos habilitados.

Insisto, se establece que no podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística con lo cual parecería que se dice no a las fuentes pero sí a la información. Para hacer más explícita la no afectación de la información periodística propongo que se agregue en el último párrafo, concretamente y en forma explícita, que la no afectación es además para la información periodística...

- **Sr. PRESIDENTE** (Corach).- No entiendo por qué se puede afectar la información.
- **Sr. QUIROGA LAVIE**.- Si no se afecta el secreto de las fuentes de información parecería ser que se estaría habilitando a proveer la información, ya que no estaría cubierta por la proscripción.
- **Sr. PRESIDENTE** (Corach).- Estamos hablando señores convencionales de información periodística publicada...
- **Sr. QUIROGA LAVIE**.- De lo que se trata es de no afectar los bancos periodísticos...
- **Sr. PRESIDENTE** (Corach).- El tema de registros de bancos privados o públicos no implica la actividad periodística...
- **Sr. QUIROGA LAVIE**.- Puede interpretarse, entonces, que el último apartado no hace referencia directa a la restricción del habeas data porque la fuente de información, es un tema no vinculado con el habas data. Este es un agregado que instala un elemento muy importante en relación a la no censura de la prensa
- **Sr. PRESIDENTE** (Corach).- Creo que el sentido que tiene este agregado final va más allá del habeas data ¿Qué es lo que estamos protegiendo en la Constitución?, precisamente la eventualidad de que alguien interprete o pretenda a través del habeas data incursionar en las fuentes de información periodística, suponiendo que esto puede ser registrado, de alguna manera, por eso no creo que tengamos que incluir que no se afecta la información, porque esto ya está protegido en otros artículos de la Constitución.
- **Sr. QUIROGA LAVIE**.- A esto lo vinculamos en el contexto del habeas data, podría interpretarse que los bancos privados no forman parte de la acción prevista en la primera parte.

Sr. ROMERO.- Pido la palabra.

Este es un tema vinculado con derechos y garantías que si no fuera por la cuestión metodológica, correspondería a la parte dogmática de la Constitución; eso es así, aunque nosotros vayamos a colocar en ese lugar el pretendido agregado, ya que podría entrarse en contradicción con otros derechos como el que garantiza la libertad de prensa. Puede ocurrir que alguien conociendo que se está haciendo una investigación periodística, pueda impedir que la misma llegue a su fin antes que se publique,, ya sea por falsedad o discriminación, lo único que estará haciendo, es entorpecer la labor periodística porque está previsto que es un derecho que tiene alguien a pedir la supresión, rectificación o actualización de esos informes por falsedad y discriminación y como no está claro que este informe excluya la información, porque de última la información periodística es un informe, y hay procesos periodísticos que no son cotidianos sino que en la investigación se dan más tiempo para lograr un informe, yo creo que solamente protegemos el secreto de la información ya publicada y que con la propuesta del señor convencional se quiere también proteger la información aún no publicada.

Sr. BARCESAT.- Pido la palabra.

El Frente Grande adhiere al despacho tal como está porque entiende que se trata simplemente de poner un límite al habeas data. Y en lo que se refiere a la libertad de prensa, está contemplada en el artículo 14 de la Constitución.

Sr. AGUAD.- En el mismo sentido, señor presidente, quiero decir que no existe libertad de prensa, si se afecta la fuente de información; sería redundante poner eso.

Sr. MAQUEDA.- Pido la palabra.

A mí me parece que en el caso de que se aceptara lo de Quiroga Lavié, nosotros tendríamos que sacarlo al párrafo de allí, ya que en ese caso se estaría hablando de otro tema distinto que es el de la libertad de información, y en ese caso a mí no me parece confuso, me parece que está intimamente vinculado, hasta por la sintaxis, al habeas data. Creo que si lo dejamos como está, no necesitamos incursionar en otros temas, como la libertad de información, que están en otra parte de la Constitución y que no va a dar lugar a equívocos. Lo podemos dejar como está.

Sr. GARCIA LEMA.- Yo voy a hacer una propuesta en el mismo sentido que el doctor Quiroga Lavié pero todavía más explícita. Un párrafo final que diga: "Esta acción no alcanza al registro o banco de datos de los medios de comunicación".

Sr. PRESIDENTE (Corach).- No estoy de acuerdo.

Sr. BARCESAT.- Creo que se equivoca el concepto. El tema es la defensa de la honra y del habeas data y me parece que el tema del secreto de la información periodística debe mantenerse en función de la publicidad de situaciones que pueden interesar la cosa pública, y creo que cuando hay una afectación y esa afectación es indebida, está el habeas data y la corrección, pero no podemos entrar en un terreno pantanoso de discusión de los dos derechos, por eso creo que está perfectamente definido en la fórmula propuesta por la Comisión.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- Hay una cosa muy con concreta. En primer lugar, la libertad de prensa y de información está protegida en otros artículos; en segundo lugar, la terminología del habeas data está destinada a proteger la honra y la seguridad de los ciudadanos, y en tercer lugar, nosotros no estamos refiriéndonos a los archivos de los diarios, considero que sería dar un fuero totalmente arbitrario sostener que los archivos de los diarios están protegidos por una cláusula constitucional.

Creo que lo que sí estamos protegiendo, es la eventualidad de que una interpretación que ultrapasara lo que estamos señalando, pretendiera afectar la fuente de la información comunicada; para este caso estamos legislando.

En consecuencia, apoyo la redacción original.

Sr. DIAZ.- Pido la palabra.

Creo, señor presidente, que efectivamente este texto tal cual está redactado cumple con el sentido de la institucionalización de esta nueva garantía del Habeas Data. En lo que se refiere a otros derechos, incluso al derecho de la libre expresión, de la libertad de prensa, etcétera, también están contenidos en otras partes del texto de este mismo artículo.

De hecho, nadie puede ignorar que el nacimiento jurisprudencial del amparo argentino, que es lo que estamos institucionalizando, está íntimamente ligado a la protección de la libertad de prensa. Ninguna lectura técnica puede dar lugar a dudas de que la Constitución garantiza esa libertad y que está claramente protegida.

El bien jurídico tutelado en el Habeas Data Data es otro, como muy bien ha dicho el señor convencional Barcesat, está ligado a situaciones que integran la más inmediata en el círculo de mi situación jurídica personal, de la situación jurídica personal de la persona individual, y creo que hasta en la última frase está claro.

La aclaración formulada en la última frase es un abundamiento en nuestra voluntad de mantener un inteligentísimo respeto para la libertad de prensa, para que nadie pueda leer lo que aquí no se quiere decir.

Por las razones manifestadas, considero que este texto está bastante bien logrado, y desde mi punto de vista, yo lo mantendría.

Sr. GARCIA LEMA.- Pido la palabra.

No voy a insistir en el tema anterior, porque creo que con las aclaraciones formuladas está claro el sentido del texto propuesto. Pero voy a formular una sugerencia de tipo técnico: los párrafos primero y tercero se refieren a la acción que pueda interponer toda persona, mientras que el segundo párrafo se refiere a las acciones que puedan interponer determinadas personas. Entonces propongo subir el tercer párrafo al primero, lo cual no permite...

Sra. ROULET.- No, señor convencional. El primero y el segundo párrafo se refieren al recurso de amparo, y el tercero al de Habeas Data; son institutos diferentes, de modo que...

Sr. GARCIA LEMA.- Correcto.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- Señores convencionales: voy a solicitar al subsecretario administrativo de la comisión que prepare los despachos para su firma.

Sra. ROULET.- Pido la palabra.

Nos queda el párrafo cuarto, referido a Habeas Corpus, que tiene una modificación sugerida por el señor convencional García Lema la semana pasada, recogida en el texto. Voy a leer el párrafo entero: "Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física..."-ahí se agrega una coma- "...o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de Habeas Corpus, podrá ser interpuesta por la persona afectada o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aún durante la vigencia del estado de sitio." "Aún durante la vigencia del estado de sitio" se coloca al final en lugar de la ubicación que tenía en el renglón anterior, luego de "acción de Habeas Corpus". Esas son las modificaciones.

Sr. BARCESAT.- Pido la palabra.

Me parece bien la forma en que se ha mejorado la formulación. Una sola sugerencia con respecto a la expresión final "aún durante la vigencia del estado de sitio" parece que es todavía, cuando es más precisa justamente la acción del Habeas Corpus, durante el estado de sitio.

Esto me hace acordar a la anécdota donde un hombre entraba a la peluquería, veía un paraguas rotoso y le decía: ¡qué paraguas tiene! y el peluquero le contestaba: es para los días de lluvia! Creo que acá ocurre lo mismo. No debemos poner esta expresión aunque el sentido sea el correcto. Yo no critico el sentido, critico la fórmula.

Sugiero, señor presidente, que la fórmula sea: "... el juez resolverá de inmediato." Punto y seguido. "Ninguna de las acciones se supedita con la vigencia del estado de sitio o forma alguna de seguridad institucional." O solamente "estado de sitio".

Sr. QUIROGA LAVIE - La acción procede del estado de sitio.

Sr. BARCESAT - Señor presidente: prefiero mantener, aún con la otra alternativa, el texto como está, aún cuando sea el paraguas que hablaba recién.

Sr. AGUAD - Me inclino por la fórmula que tiene el despacho de comisión y sugiero que para no repetir dos veces la palabra persona, en el antepenúltimo párrafo podría decir: "...podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor...", se suprime la persona que está puesta arriba donde dice:"...o en el de desaparición forzada de personas,..." Es decir, se repite la palabra persona en dos párrafos.

Sra. ROULET - Señor presidente: consideramos que no es una redundancia, no me parece que haya ripio así en la redacción. Preferiría que conserváramos la expresión tal como ha sido volcada en el texto.

Sr. PRESIDENTE (Corach) - Está a consideración lo manifestado por el señor convencional Barcesat.

- Dicen que no varios señores convencionales.

Sr. AGUAD - Insisto. El afectado y la persona afectada es lo mismo.

Sr. DIAZ - Voy a insistir en que se mantenga esta redacción. No es problema de estilo, es sino un problema de normatividad. Estamos determinando la existencia de una institución constitucional nueva, sobre la cual no debe haber ninguna preferencia, ni remisión en su texto. A mí me parece que la afirmación pura, simple de que toda persona tiene este nuevo modo de proteger sus derechos, debe quedar exactamente en el contenido.

Sr. PRESIDENTE (Corach) - Tiene la palabra el señor convencional Harvey.

Sr. HARVEY - Recién escuché de parte de la señora miembro informante que los párrafos primero y segundo se referían a la acción de amparo, el párrafo tercero a la acción de habeas data y el cuarto a la de habeas corpus. Pero, en la redacción del punto tercero pareciera entenderse que es exactamente la misma que la acción de amparo porque dice: "Toda persona podrá interponer esta acción..."

Sra. ROULET - Sí, señor convencional, usted ha interpretado.

Perdón, señor presidente, me permite dar respuesta.

Usted ha interpretado correctamente, se trata de una acción de amparo a los efectos de amparar la orden de liberar a las personas, lo que corrientemente se llama habeas data. Pero acá está tratado como una exclusión, como una variedad del amparo, porque es competencia de esa naturaleza y porque está habilitado el amparo y el habeas corpus.

Sr. HARVEY - Gracias, señora convencional.

Quisiera ahondar un poquito más. Me pregunto: ¿hay alguna razón para emplear la expresión habeas data o se la quiere esconder?, por un lado. Por otro lado pregunto otra cosa: ¿podría darse la situación de que las circunstancias exigidas para la acción de amparo no se den en el caso de que uno quiera reclamar algún tipo de información relativa a una falsedad o a una discriminación. Es decir, puede no haber lo que reclama el párrafo primero relativo a la "forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos".

Es decir, que en el habeas data podría ocurrir que estos elementos puntualizados para la acción de amparo no se estén dando y en consecuencia no se admiten derechos de un ciudadano de reclamar

Sra. ROULET - Desde mi punto de vista, señor convencional, no sería así porque está perfectamente especificada la naturaleza de las situaciones por las cuales se puede recurrir a través de esta forma especializada de amparo. Está dicho claramente que se trata de "los datos a ella referidos y de su finalidad"...que conste en el registro..." destinados a proveer informes en caso de factores de discriminación para poder exigir la supresión, la rectificación o autorización de aquellos", que son las acciones que se están amparando.

Sr. HARVEY - De acuerdo. Me parece bien, pero quiero insistir que para mí no es una cuestión que esté planteándola como diferencia, sino que se refiere a una cuestión metodológica de redacción.

"Toda persona podrá interponer esta acción", es decir la acción de amparo, que se diferencia de la acción de Hábeas Data. A eso quería llegar, simplemente.

Sr. DIAZ - Tiene razón el señor convencional. Efectivamente ésta es una especie de la acción de amparo. Esto es lo que explica y justifica su inclusión en el máximo orden normativo.

No es una acción cualquiera, de cualquier camino procesal para tomar conocimiento, no es un pedido judicial de informes, ni un téngase presente de corrección de un registro erróneo, es nada más y nada menos que el ejercicio de una acción específicamente constitucionalizada que, naturalmente, tiene requisitos particulares específicos que están dados en el artículo.

Desde mi punto de vista, creo que en el artículo debe sostenerse esta redacción precisamente por la envergadura y la eficacia inmediata que se le quiere dar a esta protección.

Sr. HERNANDEZ - Apoyo la propuesta de los convencionales Harvey y Aguad. En el caso del convencional Harvey, me parece interesante la propuesta que hace en el sentido que titulemos estos tres institutos como corresponde, no amparo y hábeas corpus, como lo indica el dictamen, sino: amparo, hábeas data y hábeas corpus.

Me parece que no es erróneo, porque si nos ponemos a pensar en la institución, todas son variedades del amparo, porque el amparo puede ser la norma genérica. Entonces, por qué no vamos a poner un sentido de claridad y de docencia para explicar cuál es el significado de la nueva institución. No veo cuál es el motivo para que no titulemos como corresponde esta norma. Esta es la primera observación.

En segundo lugar, he escuchado los argumentos del convencional Díaz y puedo decirle sinceramente que no me han convencido, porque todos sabemos que estamos hablando acá de la institución, pero el hecho que no busquemos repetir las palabras no sé en qué puede alejarnos de tener mayor claridad, y una mejor redacción.

La palabra "persona" viene siendo repetida incesantemente y no veo la inconveniencia y no hay ninguna duda que cuando hablamos de "afectado" estamos hablando de persona. Podríamos decir -como dice el convencional Aguad- "podrá ser interpuesto por el afectado o por cualquiera en su favor, y el juez resolverá de inmediato".

Es una corrección gramatical que ayuda a una mejor lectura y no impide una comprensión del instituto.

Sr. QUIROGA LAVIE - En relación a la preocupación que manifestó el convencional recientemente, en el sentido de que las condiciones -por lo menos eso entendí que era

preocupación del convencional- que las condiciones de procedencia de la acción de amparo establecidas en el primer párrafo, no podían estar incluidas en las condiciones de procedencia del Hábeas data. Me parece que tal cual está redactado el artículo del Hábeas Data esto no es así, porque si dice: "Toda persona podrá interponer esta acción" hace referencia a la acción de amparo, y en consecuencia van a estar comprendidos todos los supuestos de procedencia del habeas data. De esa forma me parece que se justifica plenamente no introducir modificaciones a la redacción de la norma.

En cuanto a la conveniencia de la nominación, si bien es cierto que estamos utilizando la expresión latina habeas corpus, me parece que es el único caso en toda la Constitución que incorporaríamos en idioma no castellano una formulación constitucional. Se trata de una excepción única, por la tradición que tiene la institución del habeas corpus en el derecho anglosajón; precisamente creo que debe ser la única.

El habeas data ya incluiría una segunda excepción y en una institución tan nueva me parece que no es conveniente y necesaria. El objeto de la misma está perfectamente expresado en el párrafo correspondiente.

Sr. DIAZ.- El convencional Hernández hace una observación que en este párrafo me parece totalmente atinada, y es la sustitución de la expresión "por la persona" por el texto "el afectado". Me parece que es una observación correcta y desde mi punto de vista, el que he consultado con la presidenta de la comisión, me parece aceptable.

Entonces quedaría redactado de la siguiente manera: "cuando el derecho lesionado, destruido, alterado...-estamos hablando del habeas corpus- o amenazado, o la libertad física en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condición de detención o en desaparición forzada de personas, la acción del habeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aún durante la vigencia del estado de sitio." Es correcto y lo aceptamos.

Sr. PRESIDENTE (Hernández).- Para poder guardar un orden en el análisis que estamos realizando, me gustaría conocer la opinión de los demás señores convencionales respecto de lo manifestado por el convencional Harvey, que yo he apoyado y que encuentra una opinión diferente por parte del doctor Quiroga Lavié.

Sr. MAQUEDA.- Yo había pedido el uso de la palabra, por eso me llama la atención que el presidente me cortara el uso de ella.

Primero creo que la Constitución además de ser un precepto normativo que indica acciones, tiene un sentido pedagógico, por lo que hay que hacerla lo más comprensible posible para la gente. Entonces creo que tenemos que diferenciar lo que es la palabra habeas data en el texto y habeas data en el título. Considero que no hace falta que la expresión habeas data esté en el texto y me pronuncio por dejar el texto como está y al mismo tiempo creo que el título tendría que ser: "La acción de amparo, el habeas data y habeas corpus". Considero que sería lo correcto para hacerlo más pedagógico.

A pesar del profundo respeto que le tengo al amigo Quiroga Lavié, creo que nos podemos permitir la licencia idiomática de usar la expresión habeas corpus y de introducirla dentro del derecho constitucional, algo aceptado casi unánimemente en otras latitudes y por supuesto que lo vamos a tener que explicitar y que será una de las novedades de esta Constitución, pero creo que la expresión está suficientemente aceptada como para que empleemos la expresión habeas data.

Por lo tanto, como síntesis, me parece buena la corrección que ha aceptado la comisión en habeas corpus y creo que hay que dejar tal como está el título.

Sr. PRESIDENTE (Hernández).-Me pueden permitir una pequeña licencia,

Me parece que podemos considerar otras modificaciones más: si el título de Hábeas Corpus va junto con el de Amparo y Hábeas Corpus, en el párrafo pertinente deberíamos también hacer referencia al hábeas data. En este sentido lo que quiero proponer es lo siguiente: "Toda persona podrá proponer acción de hábeas data para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y su finalidad ..." ¿Por qué lo hago?. Lo hago porque nosotros titulamos: "Amparo, Hábeas Data y Hábeas Corpus", y cuando nos referimos a cada uno de esos temas hacemos referencia al amparo y al hábeas corpus, lo lógico es que también en este párrafo hagamos referencia al hábeas data.

Sra. ROULET - Señor presidente: coincido con el punto de vista que se acaba de plantear, en el sentido de su coherencia, pues si decimos hábeas data en el título no podemos dejar de mencionarla en el texto.

Por esa razón, insisto en el dictamen original que elaboró la comisión, en el sentido que mantengamos la designación amparo y hábeas corpus tal como está en la ley de convocatoria. También coincidimos, para esta forma de amparo nuevo y especializado que es el hábeas data, con el texto que viene sin designarlo, con lo cual comparto la posición del señor convencional Quiroga Lavié en cuanto a no especificar la expresión hábeas data, que no es española.

Si hemos introducido la expresión hábeas corpus es porque ella tiene su historia, y no se podría hablar de ese tipo de amparo si no hay hábeas corpus.

Sr. BARCESAT - Pido la palabra.

Me parece conveniente dejar la palabra acción en el tercer parágrafo, así participa de lo que se dice en el primer párrafo cuando habla de una acción expedita y rápida. Esto da sentido para que quede la expresión como estaba.

En cuanto a la supresión en el último parágrafo del hábeas corpus de la expresión "la persona" por "el afectado", es correcto y pongo a consideración si no es más correcto cambiar "el afectado" por "los afectados". Digo esto por lo siguiente: tengamos en cuenta que en la desaparición forzada de personas la única que no puede interponer el hábeas corpus es, precisamente, la víctima.

Sr. HERNANDEZ - La puede interponer cualquier persona.

Sr. BARCESAT - No hago una objeción a lo que ha propuesto la comisión, pero entiendo que es mejor denominación "los afectados".

Sra. BERCOFF - Pido la palabra.

En cuanto al título que pretendemos darle a esta norma, entiendo que podemos dejarlo supeditado a una acción posterior de la Comisión de Redacción cuando se aboque a la tarea de la sistematización de todo el texto, ya que nuestro texto constitucional no titula cada artículo por separado.

Propongo que dejemos en suspenso esta consideración hasta que se resuelva cómo se va a sistematizar todo el texto constitucional.

Sra. CARRIO - Pido la palabra.

Si ya estamos todos de acuerdo, creo que estamos perdiendo el tiempo, por eso mociono que pasemos a firmar el despacho, porque esta comisión tiene mucho trabajo por delante.

Si no se acepta el tema del hábeas data, dejémoslo como está; además, coincido con la convencional Bercoff en el sentido de que ninguna norma tendría que estar titulada. No tenemos que discutir sobre el título, pasemos a considerar otro despacho.

Sr. GARCIA LEMA - Pido la palabra.

Si entendí bien, la discusión que se produjo está resuelta en el tercer párrafo, porque cuando nos referimos a la acción, se dice que debe cumplirse, en el caso del hábeas data, con todos los requisitos previstos en los términos generales para el amparo, porque precisamente la acción se refiere a todos los requisitos. Me parece bien que quede así.

Obviamente tendríamos que tener en cuenta que el hábeas data, como lo dijo el convencional Díaz, tiene una especialidad que hace referencia a cómo se llevan registros o bancos de datos públicos y no a actos u omisiones individuales de autoridades públicas o privadas. Mientras que el amparo como regla general, se habla de una omisión, acto o actuación. Aquí este amparo, que es una especie en particular, debe reunir todas las condiciones establecidas en la regla general, se abre para los casos de cómo de lleve una actividad o un registro, o un banco de datos.

Con estas aclaraciones, que son una herramienta conceptual, adhiero a la postura de que estamos en condiciones de firmar el dictamen.

Sr. HITTERS.- Con las palabras "habeas data" la norma puede ser interpretada formalistamente en el futuro, y ser perjudicial para los casos en que haya otra vía más rápida. Para evitar eso, propondría el siguiente texto: Toda persona podrá interponer acción para tomar conocimiento"

Sr. AGUAD.- Como está cerrado el debate sobre este tema y aplicando el sentido de lealtad, voy a presentar una disidencia parcial sobre el tema referido al "amparo", por cuanto entiendo que es demasiada responsabilidad para los jueces esta facultad que se les otorga para declarar la inconstitucionalidad de las normas. Creo señor presidente que una de las facultades más importantes que tienen los jueces es de tratar la constitucionalidad de la norma y que ese tratamiento debe hacerse dando garantía al Estado de que trata de actuar en función a la constitucionalidad de la norma. En el recinto, voy a fundar y sostener esta tesis, por lo cual presento esta disidencia parcial respecto al amparo.

Sr. PRESIDENTE (Hernández).- Con respecto a los temas referidos a: amparo, hábeas data y hábeas corpus, se aceptan las correcciones formuladas. No se acepta la redacción propuesta por Hitters que dice:" toda persona podrá interponer acción de hábeas data para tomar conocimiento..."; de manera tal que queda con la redacción original. Con respecto a las expresiones "el afectado " o "los afectados", se acepta la expresión "el afectado".

Sr. ROMERO.- Pido la palabra.

Es para aclarar que voy a firmar en disidencia en este tema de hábeas data y las consideraciones las voy a dar en el Recinto. Mi disidencia se basa en la redacción y en la improvisación a entes privados para proveer informes y en consecuencia, presentaré mi despacho en minoría, parcial.

Sr. HARVEY.- Pido la palabra.

También presentaré un despacho en disidencia parcial sobre este tema. Tengo otras consideraciones que formular, pero lo haré en el Recinto. Para explicar mi disidencia tendría que utilizar las palabras del Presidente de la Nación cuando dijo que si incluimos esto en la Constitución, es una barbaridad, porque la ley es suficiente para cubrir una garantía.

Sr. ARMAGNAGUE.- Es cierto, existe una ley nacional, la N°16986, no se hizo ninguna revisión a la ley. ¿Es operativa esta norma?

Sr. MASNATTA.- Es operativa, señor convencional.

Sr. DIAZ.- Es absolutamente operativa, ése es el sentido de su incorporación en la Constitución Nacional. Esto explica las características de este texto y contesta las observaciones de por qué tiene que decir "esta acción" esta no es una acción cualquiera, estamos instituyendo una acción determinada, estamos haciendo operativa, a través del artículo 30, esa acción determinada, no es una acción cualquiera, innominada, genérica, indefinida, no tiene ninguna condición operativa como tal. Fíjense que hay diferencias, porque la ley hace referencia específicamente a actos de particulares en los cuales la ley como tal no hace referencia y plantea la inconstitucionalidad de la norma, entonces concretamente es operativa.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- Esta presidencia solicita a los señores convencionales que nos hagan llegar sus dictámenes en disidencia a los efectos de pasarlos a la secretaría legislativa, junto al dictamen de la mayoría que será puesto a la firma de los señores convencionales por el señor secretario administrativo.

Habíamos consensuado por otra parta, un planteo de trabajo que implicaba que al finalizar el tema del amparo, el habas data y el habeas corpus, se pasaría a tratar el dictamen n° 22, relacionado con la competencia, y la defensa del usuario y del consumidor; una vez terminado esto, pasaríamos al debate del tema de los indígenas, que en este momento "nos están vigilando" puesto que se encuentran en el seno de esta comisión.

Sr. QUIROGA LAVIE.- Pido la palabra.

No se podría poner a consideración este tema de los indígenas en primer lugar, señor presidente, digo esto para aprovechar que se encuentran presentes...

SR- PRESIDENTE (Corach).- Debemos respetar el orden de los asuntos señor convencional.

Corresponde poner a consideración de esta comisión el dictamen n° 22 relacionado con la competencia y la defensa del usuario y del consumidor emitido por la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Tienen la palabra los señores convencionales

-Continúa el estudio, por parte de los señores convencionales, del dictamen de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- Hay dos alternativas. Que pasemos a un cuarto intermedio hasta mañana para tratar este tema o lo seguimos tratando ahora.

SRA ROULET.- Creo que se tendría que tener en cuenta la opinión de la comisión para seguir trabajando ahora.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- Lo que pasa que estoy hablando de los convencionales que pertenecen a la comisión redactora, algunos de los cuales me están señalando que no han tenido oportunidad de estudiar el tema. Estoy hablando de los señores convencionales que no han tenido oportunidad de estudiar el tema. No tengo ningún inconveniente en continuar mañana en

horas de la mañana o continuar ahora. Entonces, por favor, solicito que los señores convencionales se expresen sobre lo que les parece mejor.

Sr. BARCESAT - El Frente Grande ha participado del tema. Tiene un despacho en particular. No tengo ningún inconveniente en tratarlo ahora.

Sr. HITTERS - Yo propongo que lo posterguemos para mañana porque me parece que revisar esto así, sin haberlo leído adecuadamente nos va a impulsar a errores de técnica legislativa constitucional. Mi propuesta es postergarlo.

Sr. HARVEY - Yo también apoyo la idea de postergarlo, señor presidente. Quisiera leer con más de detenimiento los aspectos formales, para luego tener una opinión formada. Coincido con el partido justicialista.

Sr. SPINA - Aceptaría el temperamento de tratarlo mañana a fin de que puedan realizar un estudio hecho los señores convencionales. Pero, pediría que el otro dictamen que viene a continuación, también sea repartido para no tener que estar mañana repitiendo el procedimiento.

Sr. PRESIDENTE (Corach) - De acuerdo. Será distribuido el despacho de la comisión sobre el problema indígena.

Señores convencionales: recogiendo el criterio general, continuaremos tratando los dos despachos a partir de las 10 horas de mañana.

Eran las 19.

Nereo Andrés SANDOVAL Director del Cuerpo de Taquígrafos